



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2309/2024

### AUTORIZASE A PROCREA SPA, COMO CENTRO DE RECOLECCION DE GERMOPLASMA DE ORIGEN EQUINO PARA LA EXPORTACIÓN

-, 29/08/2024

#### VISTOS:

La Ley Nº 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley Nº 16.640 y otras disposiciones; La Resolución Nº 7 del 2019 de la Contraloría General de la República; El DFL RRA Nº 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; El Decreto Nº 93 de 1991, del Ministerio de Agricultura, que crea y regula el Sistema Oficial de Registros Genealógicos y de Producción Pecuaria; El Decreto Nº 246 de 1992 del Ministerio de Agricultura, que reglamenta la aplicación de la inseminación artificial en bovinos y deroga decreto que indica; El Decreto Nº 16 de 1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización mundial del comercio y los acuerdos anexos, entre ellos el de Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias; las recomendaciones del Código Sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); El Decreto Nº 29 de 2013, que aprueba reglamento sobre protección de los animales durante su producción industrial, su comercialización y en otros recintos de mantención de animales; La resolución Exenta Nº 6.774 de 2015, del Servicio Agrícola y Ganadero, que actualiza programa oficial de trazabilidad animal y deroga resolución Nº 1.546, de 2014, y sus modificaciones posteriores; La Resolución Exenta Nº 5209 de 2020 que Crea listado de centros exportadores de germoplasma y establece requisitos sanitarios generales para su inscripción; La Resolución Exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier Gonzalez.

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público responsable de la sanidad animal y de la protección del patrimonio zoonosanitario de Chile.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, tiene como objeto entre otros, regular el correcto funcionamiento de los Registros Genealógicos y de Producción Animal, velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas por Chile en materias de competencia del Servicio, y ejercer la calidad de autoridad administrativa, científica o de contraparte técnica en tales convenciones.
3. Que, de acuerdo a visita de inspección realizada a **Procrea SpA**, con domicilio en Camino Alhue Km. 8, Melipilla, Región Metropolitana, Coordinadas X: 301701; Y: 6308273; H:19, por funcionarios del Servicio con fecha 23 de Julio de 2024, se verificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios generales aplicables y contemplados en la Resolución Exenta Nº 5209/2020 que Crea listado de centros exportadores de germoplasma y establece requisitos sanitarios generales para su inscripción.
4. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a lo siguiente:

#### RESUELVO:

1. **AUTORIZESE a PROCREA SpA**. RUT: 77.198.366-9, representado legalmente por DOÑA CATALINA DE LOS ANGELES SANDOVAL LOPEZ, RUT: 16.016.215-5, domiciliado en Los Prados 1729, Comuna Lo Barnechea, Región Metropolitana, como Centro exportador de Germoplasma de equino, y cuyo detalle es el siguiente:
  - o Centro de recolección germoplasma Equino PROCREA SPA
  - o Ubicación: 19X: 301701; Y: 6308273
  - o Dirección: Camino Alhué km 8, Curacaví Melipilla
  - o Rol Único Pecuario (RUP): 13.5.03.0461
  - o Región Metropolitana.

2. **INCORPORESE** Al listado de listado centros exportadores de germoplasma.
3. El establecimiento deberá dar cumplimiento a cabalidad de los requisitos sanitarios establecidos en la Res. Ex. N° 5209 de 2020, correspondientes a las instalaciones y personal de los establecimientos donde se mantienen los potros equinos donantes de semen
4. El establecimiento deberá dar cumplimiento a las exigencias sanitarias de los mercados de destino de sus productos, lo cual será verificado por el Servicio.
5. El SAG podrá eliminar del listado o suspender la autorización del centro exportador si llegare a incumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
6. En caso que el establecimiento deje de mantener las condiciones de centro exportador que otorgaron esta aprobación, el SAG podrá realizar todas las acciones pertinentes conforme sus facultades legales establecidas en la Ley N° 18.755 de 1989, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga ley N° 16.640 y otras disposiciones.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE



**CLAUDIO ARMANDO TERNICIER GONZALEZ  
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y  
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE  
SANTIAGO**

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Pauta Inspección	Digital	<a href="#">Ver</a>		
Antecedentes Procrea spa	Digital	<a href="#">Ver</a>		

CAE/AEB/MFC/CPVS

Distribución:

- Veronica Cesare Fuenzalida - Profesional Sección Comercio Exterior y Certificación - Oficina Central
- Pedro David Orellana Guerra - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Fernando Alexis Montecinos Mendez - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Maria Carolina Flores Chavez - Enc. Regional Prot.Pecuaria SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Alejandra Andrea Elkins Bisbal - Profesional Sectorial Pecuaria (S) Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Alejandra Andrea Elkins Bisbal - Funcionario/a U.Pecuaria Of.Melipilla Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Felipe Adolfo Miranda Vargas - Funcionario/a U.Pecuaria Of.Melipilla Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Miguel Angel Espinosa Sarria - Funcionario/a U.Pecuaria Of.Melipilla Oficina Sectorial Melipilla - Oficina Regional Metropolitana
- Carlos Orellana Vaquero - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Esteban Eduardo Canales Ramirez - Jefe Departamento de Inocuidad y Certificación - Oficina Central



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799  
Validar en:  
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=162862942&hash=7fcbd>